

La adscripción a los códigos de cisterna en los acuerdos de prototipo, así como los marcados pertinentes, habrán de efectuarse antes del 1 de julio de 2009.

(3) Se podrán seguir utilizando los contenedores cisterna y los CGEM que hayan sido construidos antes del 1 de enero de 2003, según las prescripciones aplicables hasta el 30 de junio de 2001, pero que no satisfagan las prescripciones aplicables a partir del 1 de julio de 2001.

La adscripción a los códigos de cisterna en los acuerdos de prototipo, así como los marcados pertinentes, habrán de efectuarse antes del 1 de julio de 2008.

(4) Los certificados de control de los vagones cisterna, vagones batería, contenedores cisterna y CGEM que hayan sido construidos y puestos en servicio en aplicación del presente Acuerdo deberán incluir la siguiente indicación: «Admitido en aplicación del Acuerdo Especial RID 1/2001».

(5) El presente Acuerdo será válido hasta el 31 de marzo de 2006 para los transportes efectuados en los territorios de los Estados miembros de la COTIF que lo hayan firmado, a condición de que éste no haya sido revocado por al menos un signatario; en este caso será válido hasta la fecha anteriormente mencionada únicamente para los transportes efectuados en los territorios de los Estados miembros de la COTIF que hayan firmado el presente Acuerdo y no lo hayan revocado.

Firmado en Madrid el 7 de septiembre de 2001.—La Autoridad competente para el RID de España, Manuel Niño González, Director general de Ferrocarriles.

El presente Acuerdo Multilateral RID 1/2001 estará en vigor hasta el 31 de marzo de 2006 para los transportes efectuados en los territorios de los países miembros del COTIF que lo hayan suscrito.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 25 de noviembre de 2002.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE JUSTICIA

24247 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1109/2002, de 25 de octubre, por el que se determina el ámbito territorial del Instituto de Medicina Legal de León y Zamora.*

Advertidos errores en el Real Decreto 1109/2002, de 25 de octubre, por el que se determina el ámbito territorial del Instituto de Medicina Legal de León y Zamora, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 273, de 14 de noviembre, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En el título del Real Decreto, donde dice: «Instituto de Medicina Legal de León», debe decir: «Instituto de Medicina Legal de León y Zamora».

En la página 39994, párrafo tercero, renglón tercero del preámbulo, donde dice: «Instituto de Medicina Legal de León», debe decir: «Instituto de Medicina Legal de León y Zamora».

En la misma página, artículo único, renglón primero, donde dice: «Instituto de Medicina Legal de León», debe decir: «Instituto de Medicina Legal de León y Zamora».

En la misma página, disposición adicional única, renglón cuarto, donde dice: «Instituto de Medicina Legal de León», debe decir: «Instituto de Medicina Legal de León y Zamora».

MINISTERIO DE HACIENDA

24248 *ORDEN HAC/3133/2002, de 3 de diciembre, por la que se regula la Comisión Asesora de Publicaciones y las funciones editoriales de la Subdirección General de Información, Documentación y Publicaciones del Departamento.*

El Real Decreto 118/2001, de 9 de febrero, de ordenación de publicaciones oficiales, señala en su preámbulo que las publicaciones oficiales deben constituir el soporte informativo y difusor de las actividades desarrolladas por la Administración. Asimismo, su artículo 6 establece la necesidad de constituir en cada Ministerio una Comisión Asesora de Publicaciones, que ejercerá en la actividad editorial del Departamento las funciones de informe, orientación y asesoramiento descritas en el artículo 7 del citado Real Decreto.

Por otra parte, el Real Decreto 557/2000, de 17 de abril, de reestructuración de los Departamentos Ministeriales, determinó la creación del nuevo Ministerio de Hacienda, cuya estructura orgánica está regulada en el Real Decreto 689/2000, de 12 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Economía y de Hacienda y se desarrolla en el Real Decreto 1330/2000, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, modificado por Real Decreto 1078/2002, de 21 de octubre.

Por todo ello, se hace preciso regular la estructura y funciones de la Comisión Asesora de Publicaciones del Ministerio de Hacienda, así como las funciones en materia editorial de la Subdirección General de Información, Documentación y Publicaciones y de las entidades de derecho público y de los organismos autónomos del Departamento. Tales aspectos constituyen el objeto de la presente Orden.

En su virtud, previo informe de la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales y previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero. *Composición de la Comisión Asesora de Publicaciones.*—Se constituye la Comisión Asesora de publicaciones del Ministerio de Hacienda con la siguiente composición:

Presidente: El Subsecretario del Departamento, que podrá delegar en el Secretario general técnico.

Vicepresidente: El Secretario general técnico.

Vocales: Un representante de todos los órganos superiores y de cada una de las direcciones generales u órganos asimilados, de los organismos autónomos Instituto de Estudios Fiscales y Parque Móvil del Estado, de la Entidad Pública Empresarial Loterías y Apuestas del Estado y de la Entidad de Derecho Público Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Oficialía Mayor, de la Oficina Presupuestaria, y el Subdirector general de Información, Documentación y Publicaciones, que actuará como Secretario de la Comisión.

Segundo. *Nombramiento de los Vocales.*—Los Vocales de la Comisión Asesora de Publicaciones serán designados por el titular del órgano al que representen entre funcionarios con nivel de Subdirector general, de acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 118/2001.

Tercero. *Asistentes a la Comisión.*—Además de los miembros mencionados en el apartado anterior, por decisión de su Presidente, también podrán asistir a las reuniones de la Comisión Asesora de Publicaciones, con voz pero sin voto, aquellos funcionarios del Departamen-